833

DICTAMEN D.A.J. Nº 1111/ del 31 de Julio de 2018.-

REF.: Llamado MOPC N° 85/17 *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONSTRUCCIÓN DE PASARELAS PEATONALES, ILUMINACIÓN, PÓRTICOS Y REFUGIOS PARA PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO"*, ID N° 334463. Contrato SG Ministro N° 325/17, suscripto con Proel Ingeniería de Augusto Ortellado Narvaez - Convenio Modificatorio N° 2. **DAJ N° 3111/18.**

ABG. LISE VERA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre convenio modificatorio y la resolución respectiva, en el marco del llamado MOPC N° 85/17 *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONSTRUCCIÓN DE PASARELAS PEATONALES, ILUMINACIÓN, PÓRTICOS Y REFUGIOS PARA PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO"*, ID N° 334463, a cargo de Proel Ingeniería de Augusto Ortellado Narvaez.

ANTECEDENTES

1. Informe de revisión documentaria DAT N° 63/18 de la Dirección de Auditoría Interna (30/07/18)
2. Memorándum DAJ N° 1530/18 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (25/07/18)
3. Memorándum UOC N° 2791/18 de la Unidad Operativa de Contratación (20/07/18)
4. Memorándum DAV N° 1169/18 del Departamento de Administración Vial (19/06/18)
5. Memorándum UOC N° 2627/18 de la Unidad Operativa de Contratación (10/07/18)
6. Memorándum DE N° 782/18 del Departamento de Ejecución (08/06/18)
7. Informe técnico del Departamento de Ejecución (13/06/18)
8. Copia del Contrato SG Ministro N° 357/17
9. Copia del Contrato SG Ministro N° 325/17
10. Borrador del convenio modificatorio N° 2
11. Proyecto de resolución ministerial
12. Copia de Resolución MOPC N° 1597/17
13. Copia de la nota DCV N° 706/17 de la Dirección de Caminos Vecinales (09/11/17)[1]
14. Nota Proel-MOPC 05/18 de Proel Ingeniería de Augusto Ortellado Narvaez (MEU N° 18408 – 30/04/18)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 325/17 (24/10/17)

   - 4.3, CGC *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*.

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
DAJ / MOPC

[1] Orden de inicio, recepcionada en fecha 14 de noviembre de 2017.

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

- 18.1, CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*.

- 19.1, CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*.

- 22.1, CGC *"Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas"*.

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato"*.

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 *"De Obras Públicas"*

   - Artículo 41: *"El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan"*.

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*

   - Artículo 4: *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son ,entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera..."*.

Dionisio A. Meza
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
MOPC

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

CONSIDERACIONES

En primer término, cabe mencionar que en fecha 30 de abril de 2018 Proel Ingeniería de Augusto Ortellado Narvaez presenta su propuesta para el convenio modificatorio N° 2, el cual se encuentra además suscripto por la supervisión de obras.

Por su parte, el informe técnico del Departamento de Ejecución, de fecha 13 de junio de 2018, precisa que el convenio modificatorio se encuentra enmarcado en lo establecido en la ley 2051/03 e informa que "*...el incremento del monto del contrato con el convenio modificatorio N° 2 asciende a Gs. 2.616.999.950, IVA incluido, lo que representa una variación del 20,00% respecto al monto del contrato original...*"; además, con respecto al plazo señala que se prorroga el plazo por 87 días, quedando como fecha de terminación modificada el 3 de agosto de 2018. Y, concluye "*...luego de analizados y verificados todos los puntos señalados, este Departamento da su conformidad y remite a la Dirección de Vialidad para proseguir con los trámites de aprobación del convenio modificatorio de obra N° 2...*".

Al respecto, la Dirección de Vialidad ha providenciado "*...se ha revisado el informe técnico presentado por la fiscalización de obra del MOPC y el informe técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de convenio modificatorio N° 2 se corresponde con las necesidades reales de la obra...*" y, por tanto, da su conformidad a la propuesta de convenio modificatorio N° 2.

Así también, se verifica la providencia del Viceministerio de Obras Públicas en el expediente, en la cual se lee "*Para proseguir trámite de aprobación del convenio modificatorio N° 2, con el parecer favorable de este Viceministerio*".

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 63/18, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye "*...En base al análisis documental realizado se concluye que la solicitud de Convenio Modificatorio N° 2 corresponde a ajustes del proyecto en ejecución con variación de las cantidades establecidas en algunos ítems de trabajo, adecuándolas a las condiciones reales existentes. En consecuencia aumenta el monto del contrato conforme al Art. 62 de la ley 2051/03, y prorroga el plazo de ejecución conforme a la cláusula 22.1. sección I de las condiciones generales del contrato del pliego de bases y condiciones. La justificación de las modificaciones del convenio modificatorio N° 2 se encuentran respaldadas en el informe técnico del Departamento de Ejecución (folio N° 101 al 102)...*".

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 2, el incremento de monto del convenio modificatorio N° 2 es de Gs. 2.616.999.950 (guaraníes dos mil seiscientos dieciséis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta), IVA incluido, que representa una variación del 20% del monto del contrato original, así mismo, prorroga por 87 días el plazo original de ejecución de la obra, quedando como nueva fecha de culminación de la obra el 3 de agosto de 2018, respecto al Contrato SG Ministro N° 325/17 suscripto con Proel Ingeniería de Augusto Ortellado

Abg. Dionisio A. Meraldo Vera
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

ROSA ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
MOPC

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

Narvaez, en el marco del llamado MOPC N° 85/17 *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONSTRUCCIÓN DE PASARELAS PEATONALES, ILUMINACIÓN, PÓRTICOS Y REFUGIOS PARA PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO"*, ID N° 334463, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Por otra parte, se advierte que en ocasión de suscripción del convenio modificatorio N° 2, Proel Ingeniería de Augusto Ortellado Narvaez deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el periodo y monto que corresponden al incremento, disponer la ampliación correspondiente de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abog. Dionisio A. Menaldo Vera
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000